

RESOLUCIÓN NÚMERO

00078-01-2022

“Por la cual se sana el trámite de la Licitación Pública No. DC-SED-LP-489-2021”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO; en ejercicio de sus atribuciones legales; y en especial la prevista en el art. 11 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y, en el Decreto de delegación No. 004-01-2020

CONSIDERANDO:

El Departamento del Cauca pretende adelantar la contratación del siguiente objeto: " EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA; DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TÉCNICAS, TIPOS Y MODALIDADES DEFINIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS", para lo cual aperturó el pasado 31 de Diciembre de 2021 la licitación pública tal como se establece en la Resolución No. 10120-12-2021 publicada el mismo día, al respecto la entidad recibió observaciones sobre la publicación de dicho pliego definitivo y para efectos de realizar la verificación pertinente la entidad expidió las adendas No.1 y 2 de 2021, en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto No. 004-01-2020 con el objeto de sanear el proceso, modificando el cronograma y publicando lo pertinente respecto de la respuesta a observaciones recibidas por mensaje y el pliego de condiciones en su totalidad, garantizando los términos para la continuación de la audiencia de aclaración de pliegos.

Al respecto el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 dispone:

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

En razón a lo anterior y con la expedición de la adenda No. 1 y 2 la entidad saneó la publicación del pliego de condiciones definitivo, nótese igualmente que desde el pre-pliego de condiciones fueron publicados los anexos del presente proceso los cuales la entidad no publicó nuevamente sin que se entienda por tal hecho que no se ha realizado la publicidad de éstos.

El pliego de condiciones definitivo fue publicado en su totalidad saneando cualquier vicio y garantizando los términos establecidos para efectos de la realización de la audiencia de aclaración de pliegos, por tanto se surtió la realización de la audiencia de aclaración de pliegos el día 4 de Enero de 2022 continuando hasta el 5 de Enero de 2022.

La diligencia de distribución de riesgo se llevó a cabo conforme los dispone el artículo 30 de la ley 80 de 1993 así:

"(...) 4. ARTÍCULO 220. Audiencias. El numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

"4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.



Continuación Resolución No.

00078-01-2022
Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación o concurso hasta por seis (6) días hábiles.

Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP para conocimiento público."

El artículo 4º de la ley 1150 de 2007:

"ARTÍCULO 4o. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva".

En virtud del principio de economía establecido en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 y según lo expresado éste despacho considera que se debe tener por saneado el trámite de la presente licitación teniendo en cuenta que el principio de publicidad y los términos legales han sido respetados. Los errores ocurridos en el cargue no impiden la garantía del debido proceso para los oferentes que hacen parte del presente proceso de selección, por tanto se ha respetado lo dispuesto por la legislación en contratación estatal y por tanto se entiende saneado cualquier trámite en desarrollo del presente proceso de Licitación Pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Tener por saneado el trámite de LICITACION PUBLICA No. DC-SED-LP85-2021, cuyo objeto es: " EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA; DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TÉCNICAS, TIPOS Y MODALIDADES DEFINIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS", en concreto la publicación del pliego de condiciones definitivo y anexos conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los

06 ENE 2022


JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Laura Cristina Cárdenas S - Abogada Contratista Despacho SECD
Proyectó: Janio Galíndez Anacona - Abogada Contratista SECD